

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 187

Año 1797

No. de hojas útiles 13

Autos ejecutivos seguidos por don Agustín de Alfaro,  
contra don José Javier Collazos, maestro pintor, sobre  
pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/.-

BH-AU 1  
CAJ. 111  
DOC. 194  
FOL. 13

Un real.



SELO TERCERO, VNI REE  
AÑOS DE SETS. SETECIENTOS  
NOVENTA Y SETS, Y NOVEN  
TA Y SETE.

A L S

una Bot. de Tur. En  
1797.

Exmo. Señor



conven. D. Agustín Alfaro con su mayor Rendim<sup>to</sup>  
 me y declare dice q. havrá cerca de tres años q. vendió a  
 de y te D. Fr. Xavier Coyatos de oficio Pintor quatro  
 mece, y Ho Botifas de Aguard<sup>te</sup> al precio cada una de  
 veinte p. que hacen ochenta a pagan dentro  
 de pocos dias, y haviendolas expendido en tan  
 dilatado tpo. no se ha podido conseguir su  
 satisfaccion a causa del pretexto de ser Sol-  
 dado Miliciano, y gozan fuero, y aunq. el  
 Suplic<sup>te</sup> está instruido q. no lo tiene, ha-  
 andore q. el Sr. Auditor está enfermo  
 ocurre a V.E. a fin se sirva mandar q.  
 el D. Fr. Coyatos baxo de juram<sup>to</sup> declare, como  
 es verdad le fio quatro Botifas de Aguard<sup>te</sup>  
 al precio de veinte p. y q. hta. la presente  
 no se los ha satisfo. por mas Reconven-  
 ciones q. le ha hecho. Por tanto estando  
 a lo favorable en su declaracion y pro-

13

[Signature]

testandole provar en caso necesario  
A V.E. pide, y replica se sirva mandarle que el  
Dho. Coyaso jure, y declare como he  
pedido, y que Dho. el Sr. Juez q. se tu-  
viese por conveniente lo compele, y apre-  
mie al pago de lo Dho. ochenta p. q.  
jura a Dios, y a esta Cruz  $\dagger$  le son de-  
vidos y por pagar en q. recibida en ex-  
ced justificada de la Poderosa mano de  
V.E. a ~~Agustin de la Cruz~~  
V.E.

En Lima y Junio Nueve y setecientos noventa y si-  
ete años, en cumplimiento de lo mandado en el Superior De-  
creto del margen, hice juramento de Fe y Fiel en la  
Ullasos, Milicianos del numero, que lo hizo por Dios Nro  
Señor y una señal de Cruz  $\dagger$  segun derecho so cargo del  
qual ofrecis decir verdad en lo q. supiere y fuere pregun-  
tado, y riendole al tenor del pedimento presentado dixo: que  
el declarante persivio las botijas de Aguardiente que se ex-  
presan por mano de su esposa D<sup>a</sup> Maria Ignacia Villa-  
ruet, que estas le dixo la sobre dicha bavian quinze o, diez  
y seis pesos, y que pertenecian al que se presenta, q. como  
las tuba a expender fuera de esta Ciudad, para poderre abili-  
tar y trasportarse bendio dos, y habiendo pasado a la Sierra  
con las otras dos, hizo quarenta pesos, los quales se los en-  
trego a la dicha su Muger, y rogandole que le diese aun  
si quiera la mitad no lo ejecuto la sobre dicha por lo que

se halla la deuda oy involuta, que ahora despues que le ha  
recombenido el acreedor, es quando le quiere cargar el precio  
dichos setenta pesos, por cada una, y por consiguiente se cree  
el declarante obligado por las botifas. à raxon de los dichos diez  
y seis pesos que fue lo que le expreso su Mujer. Lo qual dixo  
ser la verdad so cargo de su juramento fecho, en que se rati-  
fico siendole leydo, y lo firmo de que doy fei = Enmendado  
de = Trámite = vale =

Franco Xavier Colares

Ante mi  
Juan Pio de la Cruz  
Escribano





En real.



SECO TERCERO, VAS R.C.A.E.,  
AÑOS DE NRS. SECRETARIOS  
NOVENA. Y SEIS, Y NOVENA  
TA Y SEIS.



En real

SELO TERCERO, VZ REAL,  
AÑOS DE NRE SECTESENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SETE.



3

Junia y Junio  
16 de 1797.  
Recibida  
la Confe  
nida juran  
y declaran  
como se pi  
te y como  
te, y fecho  
entregue  
se a este  
interesado

D. Agustin Alfaro en los autos ejecutivos contra  
D. <sup>cod</sup> Narciso Collazos Sobre Cantidad de p. con lo  
demas deducido Digo q' haviendolo una de la  
razon en la q' haie expone q' las botijas se  
las dio D. Ignacia Villanueva el su exposito lo q'  
y enteram. falso como se le probara in em  
bargo que con confejar Rubio quatro botijas  
mud bastaba.

Este deudor proice en todo el mala segun q'  
se le imputa de proies. lo q' puto fue que no  
teniendo en mi casa donde guardar mucho  
guardantes tome un sitio en la d. d. afoxa  
levantara su casa a D. Collazos, con conon  
miento al ni menor su muger, y a los porq'  
dial me pro pino la suera le pare aun derno  
quatro botijas aq' le costete que siendo por po  
cos dias no toma embaraco, y en fuerza de esto

Nota

Casual Int.  
Alonso

ocurrio a recogerlas diciendo las llevaba al  
pueblo de Yandé a ver si ganaba en ellas, y  
entonces le aiente que en monton busa  
de adre y lute, y el otro de abente y un co  
y abiriendore alas ultimas en Rio de Janeiro  
ento la madre le bage del precior y las  
puso a abente en presencia de la suera  
y muger que se halla presente un q' ella  
me ablaie una palabra porq' hasta la cpo  
ca no me cononay para combenimiento de  
esta verdad que juro a Dios y a esta Cruz y  
retrato q' la had. de suera y de Ignacia

jurar y declarar como es cierto lo antes  
mente es puesto y por tanto

Al V. C. proveyo y se manda mandar q con Citacion  
de dho Collasos las contenidas jurar y de  
clarar como se pedido y que fecho se me  
entregu para en Verdad de todo lo  
lo combeniente a Just<sup>a</sup> con los b<sup>as</sup>

Agustin de Alfaro

En Lima y Tunis veinti ocho y mil setecientos noventa  
y siete años, en cumplimiento de lo mandado en el D<sup>to</sup>  
margen N<sup>ro</sup> Juramento de D<sup>a</sup> Ignacia Villavieja  
Muger legitima de Francisco Xavier Collasos, quien lo  
por Dios N<sup>ro</sup> y una señal de Cruz y según D<sup>o</sup>  
go el qual ofrecio decir verdad en lo supien, y fue preguntado,  
y viendolo al tenor del pedimento presentado D<sup>o</sup> que es  
to q<sup>e</sup> con ocasion de haber llevado a casa esta Madre  
al presente declara, D<sup>o</sup> Agustin de Alfaro, unas botijas  
Aguardiente, para q<sup>e</sup> se las guardase a los pocos dias de tener  
las alli le propuso la mencionada su Madre, le fiase al Mar  
de la Declarante quatro botijas, a que contesto Alfaro, segun  
po despues que si, por lo q<sup>e</sup> Occurrio Collasos a esferlas a presen  
cia de la declarante, y señalándole dos montones el H<sup>o</sup>nd<sup>o</sup>  
le puso el precio a las unas de diez y siete pesos, y a las otras el  
veinte y cinco, y por haberlo suplicado su Marido le baxo estas  
ultimas al de veinte, lo q<sup>e</sup> acepto el dicho Collasos, y reparo que  
tro de dhas botijas, en un quarto del patio de la casa de  
Theresa su Madre: queda q<sup>e</sup> declara no hizo personeria, ni  
diligencia alguna, con el bendedor cerca de este trato, pues  
hasta aquella ocasion no la conocia sino de vista. Lo que  
dixo ser la verdad so cargo de su Juramento, N<sup>ro</sup> en q<sup>e</sup> se N<sup>o</sup> ratifica  
siendole leydo, no firmo por q<sup>e</sup> dice no saber, de q<sup>e</sup> doy. Lic<sup>o</sup>

Juan Pío de Espinosa  
Escrivano

Haviendo requerido a D.<sup>a</sup> Thensa Alcantara, con el Decreto de  
la otra foja, a efecto de q.<sup>e</sup> cumpliera con su tenor, si excusó a  
satisficir la declaracion al pretexto de no tener licencia de  
su Mando; y para q.<sup>e</sup> conste lo fongo por diligencia, en dicho  
dia de q.<sup>e</sup> doy fe =

Expimosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
veinte y tres de octubre de mil y seiscientos noventa  
y siete en cumplimiento de lo mandado en el  
superior Decreto del Marqués, y rescripto de su  
Majestad D.<sup>a</sup> Thensa Alcantara acumbir la de-  
claracion que se habia enviado a hacer, se recibió  
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor  
y como Santo de Cruz según forma de dro. vassal  
del qual oprecio de su verdad en lo que supiere y  
fuerá preguntada, y siendo la última del Escrito  
preentado dixo: Que es cierto y constante, que ha-  
biendo Nevada acordar D.<sup>o</sup> Augustin Alfaro a  
la Casa de la expromente las Botijas de Aguas  
dientes que se refieren, se valió José Xavier Colla-  
ros de ella a que intercediere con D.<sup>o</sup> Augustin  
Alfaro a que le fiase quatro Botijas de dicho  
Aguadiente. Luego de facto habiendole suplica-  
do la declarante a este condescendió en ello, y pa-  
sando a otra vez la presencia de su mujer liti-  
tima D.<sup>a</sup> Juana Villanar las dichas Botijas,  
que habian de dos precios las unas a diez y  
cinco pesos y las otras a veinte y cinco, le hizo  
el aver por el valor de las últimas de reuafante  
sin pesos quedando en veinte, y estas Nevada







En real.

SELO TERCERO, VIF REAL,  
AÑOS DE NRE SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

que Diposicion, sinque hasta el dia segun tiene  
noticia, en declarante se haya satisfecho su ve-  
lor a D.<sup>o</sup> Agustín: Jurente alla verdad serarce  
del juramento que fecho tiene en el que se a fi-  
me y ratifico siendo de ley da no firmo y  
que dixo no saber escribir, de que Dey. 100 =

Antemi

Nicolas de Villanueva

Y Accep.



En real.

9



SELLO TERCERO, VN RE. EN  
AÑOS DE NRE SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.



Enm. Señal

D<sup>n</sup> Augustin de Alfaro en los autos contra Jose Xa-  
vier Collavos m<sup>ra</sup>. Pintor sobre tapaga de ochenta  
p. importe de quatro Botijas de Aguard<sup>te</sup> con lo  
demas deducido digo q<sup>e</sup> habiendo confesado ha-  
namente las d<sup>ha</sup>. quatro Botijas ~~realizadas~~ con la  
excepcion de que por su muger ~~de las~~ havia  
dado, y que su importe a ella se lo entregó, y  
como hecho entexam<sup>te</sup> falso, pues ni la cono-  
cia en ese entonces pedi q<sup>e</sup> d<sup>ha</sup>. muger y su  
Madre declarasen bajo juram<sup>to</sup> con su  
citacion lo acaecido, estas esponen q<sup>e</sup> fue-  
ron quatro a razon de veinte p. que la  
Madre se empeño con mi<sup>o</sup> a instancias  
de Coyasos para que le hiciese la venta al  
fiado que ni a una, ni a otra no les havia  
satis<sup>to</sup> cosa alguna con q<sup>e</sup> parece de jus-  
ticia se me paguen d<sup>tos</sup>. ochenta p. q<sup>e</sup> ju-  
ro a Dios, y a esta Cruz <sup>+</sup> me son devidos  
y por paca librandore a este proposito el  
mandam<sup>to</sup> de execusion q<sup>e</sup> corresponde  
contra la persona, y bienes de D<sup>no</sup>. Coyasos

Y por tanto

A. V. E. pido, y suplico q. habiendo por presentadas Vias.  
Lima y Oct. 26 de 1797 <sup>de</sup> Declaraciones se sirva mandar hacer  
como he pedido, y es de just. con costas V. N.  
Notifiquese, por lo que <sup>se</sup> resulta de lo que <sup>se</sup> acordó en el Consejo  
à Josef Xavier Collares, pague  
dentro de tercero dia, los  
ochenta pesos que debe a  
Agencia de Alfara, con apen-  
a de embargo.

Plato

Manuel Ine.

Monson

En Lima, y Noviembre diez de mil setecientos no-  
venta y siete a notifique el sup. Del. notario  
tenor a Josef Xavier Collares, en su persona,  
Ay. fee=

Ypinosa

En real,

SELEO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.



Exmo. Señor.

Vina, y No-  
viembre  
18 de 1797.  
Faltos, y vintg  
notifiquere  
a Josef Xavier  
Collaros sa-  
fifaga en  
el año de la  
vigencia  
No. ochenta  
que se le de-  
mandan de  
menda, ofia-  
dor, y en de-  
cero de todo  
sea apremia-  
do conforme  
ala calidad  
de su genio-  
na

D. Augustin Alfaro en los Autos ejecutivos contra Jose  
Xavier Coyas sobre cantidad de p. con lo demas deducida  
digo: q. habiendo hecho constar tanto con la declaracion  
del deudor como la de su muger, y suegra el legitimo  
cargo de ochenta p. se sirvio V. Ex. p. Decreto de  
26 de Octu. mandar vele notificase q. dentro  
de tercero dia pagase con aperecbim. cuya Provid.  
se le hizo saber el dia to. y aunq. se ha pasado con  
exceso el termino ordinario no ha cumplido de  
manera que ha incurrido en el aperecbim.  
y asi en su rebeldia q. le acuso es de just. se  
despache el mandam. de prision, y Embargo con-  
tra su Persona, y bienes p. la dha. cantidad de  
ochenta p. q. juro a Dios, y a esta Cruz q. me  
son devidos, y por pagar con mas la Dexima  
y costas veniendose pres. el dilatado tpo. de  
años q. se ha retenido este dinero justam.  
devido sin embargo de no ignorar mis muchos  
y notorios atrasos, y en esta aten.

Nota  
Escusa Indilig.  
Mandam. de execucion y embargo por la can-  
tidad de ochenta p. Dexima, y costas

A V. E. pido, y suplico que habiendo por presentadas las  
Escusa Indilig. se sirva mandar se despache el man-  
dam. de execucion y embargo por la can-  
tidad de ochenta p. Dexima, y costas

que llevo pedido como de Just.<sup>a</sup> con costas de

Agustín de Alzaga

Haviendose requerido a Francisco  
Xavier Collares, a efecto de que existiese  
los ochenta y siete que se le mandaron  
me expusiere no tenerlos, y lo que  
sele gusio por via de averto en el  
martel de los Peramparados, de  
que soy feo = Espinosa

66

Pat.  
Esp.  
Esp.  
Esp.



Elle que ille

SELLO CUARTO, VN QVARTO  
TALLE, CROS DE NEJE SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS 76  
NOVENTO Y SEETE

Loma y Dic. 19 de 1797

Como son



En lo qual se dice la  
informacion q. se hace  
con citacion, y al Kasi-  
no se le exijan dros  
box haora

En nom.<sup>co</sup> Collano Soldado del  
Regim.<sup>to</sup> del num.<sup>o</sup> de esta Ciudad  
en los autos q. contra mi intenta  
seguir Agustin Alfaro sic el pago  
de ochenta p.<sup>os</sup> q. de demas deducido  
digo: que la Superioridad de V.E.  
se sirva librar apremio contra  
mi por esta cantidad, que no pu-  
diendo satisfacerla, he sido reducido  
a una penosa Captura, ponien-  
dome nada menos que en el  
Calabozo donde estoy. Yo venero co-  
mo debo las sabias Resoluciones  
de esta Superioridad: hago pre-  
sente que se me perrique p.<sup>o</sup>

Capricho y por haber acusado de  
adulterio con mi mujer a este acre-  
dido en el juzgado de P. de S. del  
Sr. D. Juan? Pido como represen-  
tados in fraganti; de tal suerte que  
ere encono le hace respirar odio con-  
tra mi vndo con mi mujer D. G.  
hasta ahora me tiene separado: Reco-  
miendo tambien, como constaxa del  
P. no es que yo no he recibido de ma-  
no de Alfaro cosa alguna para q<sup>e</sup>  
se me execute a este pago: y por  
ultimo que prescindiendo por ahora  
de tratar de ello y reservandolo p.  
otra oportunidad; yo de qualquier  
modo que la cosa sea no puedo  
hacer en mi estado actual ninguna  
satisfaccion, por que acario soy el  
hombre mas pobre que entre los de-  
mas se cuenta, pues aun para mi  
subsistencia muchas veces no puedo

adquirir lo necesario y <sup>8</sup> una vez  
que por la Ley R. de Castilla justifi-  
cado esta ofensa es decretable incon-  
venienti la fortuna para pagar a me-  
jor sueldo, yo espero que V. E. se digne man-  
dar se me reciba la Informaz. de l. g. os  
que ofiero declarando estos que la mi-  
seria a que me veo reducido y ningunos  
arbitrios que tengo; lo que evagado se  
me ponga en libertad; a cuyo fin

A V. E. pido y sup. <sup>es</sup> que temiendo conside-  
racion a lo expuesto se seava mandan-  
do se me reciba la Informaz. de l. g. os q.  
ofiero al tenor de los hechos deducidos  
y evagada preseriva se me ponga en  
libertad bajo la calidad de pagar a  
mejor sueldo el importe de la deuda  
por sea de justicia que juro a Dios N. S.  
con josta tenal de Cruz no proceder  
de malicia V. E.

Otroi digo: que respecto de ser mi intolencia  
notoria y portanto no pueden proporci-  
onar aun los dias de la Informacion pe-







Un quaretillo.

SELLO CUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SIETE.

vide en lo p<sup>o</sup>ral, se ha de servir se mandan q<sup>e</sup>  
por ella no se me oxijan algunos, ni este sea  
sea motivo para que se retrade, en confor-  
midad de lo dispuesto en el num.<sup>o</sup> segundo  
Paragrafo 7.<sup>o</sup> de la Ley 45. Tit.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del libro  
4.<sup>o</sup> de Castilla que expreiam.<sup>te</sup> ordena que  
por tales actuaciones de insolvencia no se  
lleven dias y aun los cobrados se devuelvan;  
por lo que

A lo pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandar, se observe  
en esta parte el honor de la Ley, pido jus-  
ticia ut supra &

Francisco Collasos

En Lima, y Diciembre diez de mil Sete-  
cientos noventa y siete a die p<sup>o</sup> lo con-  
tado en el decreto del margen a D.<sup>o</sup> Agustin  
Alfaro, en la persona de Josefè-

Cypriano



SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE NUESTRO REINADO  
 NOVENA Y SEIS, Y NOVENA  
 DE SETE.

Lima, dic  
 13. de 1792

D<sup>n</sup> Agustín Alfaro en los Autos con  
 traslado de Fr<sup>co</sup> Cozasos sobre cantidad de p.  
 con lo demas deducido digo q<sup>e</sup> havien  
 dosele puesto en prision en el entretanto  
 pagase ha salido pidiendo se le reciba  
 una Informa<sup>on</sup> de involvencia, y como  
 de premeditacion, y malicia la contra  
 digo en debida forma p. q<sup>e</sup> V. Ex<sup>a</sup> se sir  
 va de denegarla conien dose presente q<sup>e</sup>  
 es un Maestro famoso de Tienda pub.  
 y q<sup>e</sup> gana m. p. como lo haze constar  
 quando con venga, y q<sup>e</sup> este es efugio p.  
 quedarse con mi dinero, y por tanto  
 A V. Ex<sup>a</sup> pido, y suplico que haviendo por con  
 tradicha la Informa<sup>on</sup> se sirva man  
 dar hacer como he pedido, y es de just<sup>a</sup>  
 con costas de Agustín de Alfaro



En Lima y Tivien los dias y fechos de  
setecientos noventa y siete años  
el Decano del Consuegro a Juan Co.  
Navy, en la persona de y fecho =

Cypriano E.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VY QUARTILLO, AÑOS DE NRE SEPTICENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Lima y die. 18 de 1797.

Exmo. Sr.



Juan<sup>co</sup> Collator embrosautos q. contra  
 mi intento seguir Agustín Alfaro  
 para que cumpla por cantidad de p. q. lo demas deducido  
 el procedido en autos dependiente al traslado que se  
 me ha comunicado el Escrito en que  
 Dho Alfaro contradice la Informac.<sup>n</sup> de  
 la contradicción inmandado recibir digo: que de justicia  
 se le debe servir de ordenar se guarde  
 el pago que se le demanda que va en la Informac.<sup>n</sup>  
 me ponga en libertad por ser así de Dios  
 y para reconocer el Escrito de  
 contradicción para que se advierta la mala  
 lición de este demandante. Ella solo se funda  
 en que yo soy un iracundo famoso de  
 viendo y la misma ascension da a co-  
 nocer la implicancia por que si así  
 fuese muy regular era que yo me  
 allanase al pago aunque injusto y  
 temerario o tomase el arbitrio de

Pata

Escudero

Donson

afiamarlo que no experimentan por tan  
to tiempo la prision penosa a que estoy re-  
ducido: No todo yo converje en que Al.  
faro justifique al mismo tiempo que pro-  
curó mi Informacion de intobuencas el au-  
ge que me supone ya que la protesta hacen  
por que así se paraba qual se les dar te  
conduce con justicia; en inteligencia de que  
tu iniquidad quedará patentizada y loge  
es mas, nada podrá abansar: y así

A No pidó y sup<sup>co</sup> q. con respecto a lo deducido  
y sea mi proposito arbitrio dictado por la  
misma Ley R. de Castilla, en conflicto te-  
niente, seiva mandan guardar y cum-  
plir el Dec. sup<sup>co</sup> emunad por donde  
Justicia costó y  
fran. Collazo

En Lima y Diciembre veinte de mi  
seiscientos noventa y siete a, notife  
que el auer el manjar a D. Agustin  
Alfaro en su persona hoy fe-

Exmota

En Lima y Diciembre Veinte y dos años de veintiocho  
releuada y siete años, para la Informacion q. ofrece  
la parte de Francisco Collazo, presento p. testigo a  
Thaniel Rodriguez, segun Nro. señal q. hon  
por D. Nro. Señ. y una señal de Cruz según dio  
no cargo el qual ofrece decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado. Siendo examinado  
absente del Exito presentado a f. D. Nro.  
que on el tiempo de D. Nro. años q. hoy



1 In quartillo.

SELLO QUARTILLO, VUELO  
TILLO, ANOS DE MIL  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS  
NOVENTA Y SEISE.

conoce el terrigo al que lo pre-  
centa, no le ha conocido hasta el presente  
ni en ningun tiempo, ni en exercicio de Inten-  
dante que el Oficial no le ha producido otra cosa q.  
lo precio p.<sup>a</sup> su manutencion, y aun al pre-  
cente se halla sin tienda, manteniendose  
a expensas de una hermana q. tiene cuyo  
nombre ignora. Lo qual dicho sea la verdad  
so cargo de mi juram.<sup>to</sup> fecho en q.<sup>ta</sup> Relati-  
ficio siendole leydo, que no le tocan las ge-  
nerales de la Rey.<sup>ta</sup> es edad de quaxenta  
y cinco años. y lo firmo a que doy fee =

Manuel Rodriguez

Juan Pío de Espinosa  
Crisologo

Immediatam.<sup>te</sup> la parte de Francisco Collares  
preconito p.<sup>o</sup> Ferrigo a Blas a Cadova sequien  
Recivi juramento que hizo p.<sup>o</sup> Dig nro. Son  
y una señal de Cruz segun dno. so cargo  
al qual ofrecio decir verdad en lo que su  
piere y fuere preguntado. Siendo exami-  
nado al tenor del Caxito de f. 11 Dijo:  
que le cuenta al terrigo la nona pobiera  
en q.<sup>ta</sup> se halla el que lo presenta, a tal  
manera que no tiene ni cama en que



Vima, y Ene-  
no 2 de 1798.  
Vinta la m.  
primacion  
traslado al  
autor.

de morir, todo lo q. sabe con motivo de conserarlo habe  
mas tiempo de quinze años. lo qual dixo i ex  
en verdad so cargo de juram. q. no en que  
se ratifico, no le tocan las Generales de la ley,  
es de edad de quarenta años, y lo firmo de  
que doy fee

Man de Conclawa

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Don Juan

Fuego para dha Infamacion se presento  
por tenigo a D<sup>n</sup> Josef Alarcon requier  
Necivi juram. que hizo por Dios nro. Señor  
y una señal de Cruz segun dho. so cargo al  
qual ofrecio decir verdad. Tiendo exami-  
nado al tenor del Escrito de Dho. q.  
con ocasion se tenen amistad con el que lo pre-  
centa, sabe y le consta que este no tiene bienes  
algunos, y p<sup>ta</sup> consiguientemente se halla reducido  
a una suma miseria, puer aunque es Oficial  
de Pinta, no es a aquello que desempeñan  
este exercicio como corresponde. lo qual  
dijo sea la verdad so cargo de juram.  
q. no en que se ratifico siendole leido, no le  
tocan las Generales de la ley, es de edad  
de quarenta y un años, y lo firmo de que  
doy fee

Josef Alarcon

*[Signature]*

Man Pio de Espinosa  
Criso de Mung



En real.

12

SELLO TERCERO, VV R. A. E.  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENA Y SETENTA Y NOVENA  
TA Y SETENTA.

Exmo



Amma, y Eneo 2

1798 D. N. Agustín Alfaro en los autos executi-  
le proveyó contra D. Juan Collares sobre Contad.  
do - sup como Amas deuido Diego y por q

por ella indulgencia de pobra y no pagar  
a producido dho D. Juan una informa-  
cion, y reseritando honoraria para  
aduna lo combeniente por tanto

A V E pido y sup se le mande q la in-  
formacion producida remita de tra la-  
do para el efecto expreñado en ju-  
cia q pido con costas de la q sup y r d d  
fary

En Lima y Eneo tres e mil setecientos  
noventa y siete a notificarse el auto se  
enfrente a D. Agustín Alfaro, en la  
persona de y fee = Exp. insa





Handwritten text at the top of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in the middle section, written in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Lima, y en  
11 de 1798.

Dn Agustín Alfaro en los Autos con D. Fran<sup>co</sup>. Collazos se  
bre cantidad de p. en q. invade el artículo de solemnidad con  
el debil pretex<sup>to</sup> de pobre solemnidad con lo demás  
deducido Respondiendo al traslado q. se me ha dado de  
la informacion producida digo: q. de Justicia se  
ha de servir V.E. según Dha. Solución, y mandar se  
le retenga en el entretanto paga, o afianza a mi  
satisfaccion a dar si quier a dos p. remanentes co-  
mo es de dño.

Autos

*[Handwritten signature]*



Lima, y en

11 de 1798.

Vitor, con  
lo que se  
resulta, pon-  
gare en libe-  
tad a Fran-  
co Collazos, con  
la calidad de  
que su man-  
mente baya  
satisfaciendo  
a D. Agustín  
Alfaro la  
cantidad de  
la deuda, del  
modo que  
sea posible,  
y no verifiquen  
solo en la  
nueva Dho. a

La informacion es reducida a tres fes-  
tigos Pintores de su arte que en todas sus partes  
son falsos, y despreciables porq. nunca puede lla-  
marse involvente un Mño. muy perito en su  
arte siendo notorio las ventajas ganancia.  
q. goza tanto es q. en estos dias pasados hubo la  
obra de la Iglesia del Cercado, y la de los Barbones  
la Casa del Molino de la Alameda en q. gano  
por punto mas de quinientos p. de los que no le  
mereci un x. conq. si este deudor procediera de  
buena fe el huiera consentado a su Acrecion  
y la puresa que le sobran las utilidades es q. nun-  
ca está ocioso, y está bien pensado como todos los de  
su oficio, y para estos fraudulentos no es la in-

hedor del ya- bulgencia de la Cauzion juratoria sino para  
radeno de colla- tos, y lo que lo aquellos impedidos que no tienen arbitrio de  
rima qualquiera trabaxan ni ganaxan.

El Tho. Deudor no es ningun Cavallero  
sino un hombre ordinario quienes deven po-  
nerse en una Masmorra, o Panaderia p.  
que connegron con su trabajo personal deven que el justo  
a a consultar. con su trabajo personal deven que el justo  
el pago de el campo que se le hace, y a la verdad q. a no  
citado credito

Nota  
B tomarve un temperam<sup>to</sup> de esta naturaleza  
havrian encontrado los deudores de mala fe  
un arbitrio muy seguro de hacer drogas, y  
burlar a sus acredores lo q. no ha de

Permitir la justificacion de V. Ex.<sup>a</sup> mayor-  
mente quando por este medio estoy asegu-

Alonso  
B rado, y aun cobrado pues estoy cierto en que  
luego que se le amague con una providen-  
cia tan justificada el proporcionara el dine-  
ro pues no es tan pobre q. le falten bienes  
que vender q. si no los he perseguido havi-  
do por haverlos escondido.

sin embargo de conocer tiene sufici-  
entes fondos para pagar para q. se conos-  
ca que solo aspino a remediar mis urgen-  
tes necesidades me ofresco llamar<sup>te</sup> a recibir  
dos p. en cada semana con tal q. se me afir-  
men con persona a mi satisfaccion lo que